



Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300108318, PRESENTADA POR EL PARTICULAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: Con fecha 05 de noviembre del 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300108318**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se anexa al presente documento para mayor referencia.

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia, mediante el oficio número **2750/18**, de **fecha 04 de diciembre del 2018**, remitió la respuesta al particular, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO: Con fecha **07 de enero del 2019**, el particular interpuso en contra de la respuesta primigenia, el recurso de revisión radicado con el número **RRA 0026/19**, proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300108318**, expresando como actos recurridos y puntos petitorios, misma que se anexa al presente documento para mayor referencia.

CUARTO: Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió a los mandos navales el radiograma **SEMAR/UNDETRAN.-007/2019**, de fecha **23 de enero del 2019**, a través del cual solicitó manifestaran lo que a su derecho convenga y procedieran a la elaboración de alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO: Del resultado de la **NUEVA BÚSQUEDA**, las Áreas Administrativas informaron a este Comité que, en sus archivos no obra expresión documental que dé cuenta la documentación solicitada.

SEXTO: Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "**Entrega por Internet en la PNT**".

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité analizó las constancias del expediente por actualizarse el supuesto de **INEXISTENCIA** de la información referente a la expresión documental, que da cuenta de los informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada** y/o **ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **al no localizarse en los archivos de esta Dependencia la información solicitada**, a pesar de que se tomaron las medidas necesarias para localizar la misma.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso, con la finalidad de expedir una resolución que confirme la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, conteniendo los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO: Este Comité de Transparencia en primero lugar, procedió analizar el caso, identificando que el recurrente solicitó la documentación en la que conste:

- *Informes detallados del uso de la fuerza y/o*
- *Informes policiales homologados y/o*
- *expresiones documentales*

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

*Que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de DELINCUENCIA ORGANIZADA** y/o **ha repelido agresiones de grupos de la DELINCUENCIA ORGANIZADA**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.*

En segundo lugar, advirtió que tanto la Unidad de Transparencia, como las Áreas Administrativas **tomaron las medidas necesarias para localizar la información**, al efectuar en sus archivos una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmándose que en sus archivos no se encuentra citada información.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la Jurisprudencia, identificada con los siguientes datos:

Época: Décima Época, Registro: 2009875, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/5 (10a.), Página: 1740.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA COMPROBAR EL "DOLO DE PERTENENCIA" QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIEN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN.

Este Comité de Transparencia **señala de forma particular que la razón** por la cual esta Dependencia no cuenta con la información solicitada, es debido a que la **delincuencia organizada es un delito**, que se configura al acreditarse **dentro del procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimientos**, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la conducta típica es la de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia concluye que al no obrar en los archivos y en la base de datos de esta Dependencia la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, en la especie se acredita la causal de **INEXISTENCIA**, entendiéndose una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, y bajo ese contexto resulta procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR LA INEXISTENCIA** de citada información.

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que da cuenta de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o expresiones documentales que ha elaborado esta Dependencia como **Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada**, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de inexistencia.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

CUARTO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 01 anexo.

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**

**SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA**